

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 057					
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20001-33-31-006-2008-00296-00	Reparación Directa	Fernando Enrique Hernández Bravo	Instituto de los Seguros Sociales - Seccional Cesar	Se Dispone no reponer el auto de fecha de 27 de junio de 2017. Se ordena dar cumplimiento a la orden impartida en el auto de 27 de junio de 2017.	29/08/2017
20001-33-31-005-2011-00133-00	Reparación Directa - Incidente de Regulación	Jorge Humberto Escamilla Niño	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional	Se Dispone solicitar a la apoderada de la parte actora, copia del recibo de pago que dice efectuó a favor de la Junta.	29/08/2017
20001-33-31-004-2012-00099-00	Reparación Directa	Gladys Quintero Moreno	E.S.E Hospital Helí Moreno Blanco de Pailitas y otros	Se Dispone dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la doctora YANISSE JANETH SALGADO MORENO , apoderada de la parte demandante.	29/08/2017
20001-33-31-005-2012-00117-00	Reparación Directa	Nedys Chugo Álvarez y otros	E.S.E Hospital José Padilla Villafañe y otros	Se Dispone oficiar al Colegio Médico de Valledupar y del Cesar, para que informe si cuentan con profesionales disponibles en la especialidad de pediatría.	29/08/2017
20001-33-31-002-2011-00161-00	Reparación Directa	Nación - Miniterio de la Protección social y otros	Giovanna Patricia Morán Portela y otros	No se admite la renuncia de poder presentada por el doctor ARNALDO JOSÉ GUERRA MUÑOZ . Se reconoce personería al doctor ARGIRO DE JESÚS LUJÁN MONTOYA , como apoderado del Departamento del Cesar.	29/08/2017
20001-33-31-003-2009-00358-00	Reparación Directa - Incidente de Regulación	Oswaldo Consuegra Nieto	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional	Se Dispone informar por secretaria a la parte demandante que la solicitud de corrección de sentencia fue resuelta por este Despacho a través del auto del 27 de junio de 2017.	29/08/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-004- 2009-0442-00	Reparación Directa	Aracelly Rocha Saballet	Departamento del Cesar - Consorcio Cañahuate	Se abre el proceso a pruebas por el termino de diez (10) dias.	29/08/2017
20001-33-31-006- 2011-00484-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Isidro Velandia Carrño	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	Se Dispone no atender el requerimiento efectuado presentado al parecer por el doctor Álvaro Rueda Celis, apoderado de la parte demandante.	29/08/2017
20001-23-15-000- 2000-01388-00	Contractual	Municipio de Pailitas	Fabio David García Gómez	Se Dispone no atender la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante	29/08/2017

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 30/08/2017 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Maria Iseida

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: FERNANDO ENRIQUE HERNÁNDEZ BRAVO
ACCIONADO: INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – SECCIONAL CESAR
ACCIÓN ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-006-2008-00296-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹ interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 27 de junio de 2017², teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

En el auto recurrido, el Despacho ordenó de oficio, requerir al doctor FREDY HERRERA BARROS, para que en el término de diez (10) días, dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de 2 de diciembre de 2014³, la cual le fue comunicada mediante oficio no. 2392 de 2 de diciembre de 2014⁴, indicando por qué no la tuvo en cuenta para proferir el dictamen, y de resultar necesario aclarar, complete o amplíe el dictamen.

El apoderado del demandante interpuso recurso de reposición contra el auto acabado de mencionar, solicitando sea modificado o adicionado, otorgando la posibilidad de que el demandante, señor FERNANDO HERNÁNDEZ BRAVO, pueda presentarse personalmente ante el doctor HERRERA BARRIOS, para según sus argumentos, exista una mejor apreciación de los daños sufridos por aquel y obtener una mayor claridad en este proceso, accediendo a lo solicitado por el médico en el dictamen aportado.

Por Secretaría se dio el traslado al recurso de reposición en los términos legales, sin que las partes se pronunciaran al respecto.⁵

CONSIDERACIONES:

Este Despacho, luego de examinar que las partes no se pronunciaron respecto al dictamen rendido por el doctor FREDY HERRERA BARRIOS, y que el mismo no cumplía

¹ Folio 414

² Folio 413

³ Folios 349-350

⁴ Folio 415

⁵ Folio 857

con la orden impartida en el auto de 2 de diciembre de 2014, procede de oficio y con fundamento en el artículo 240 del C.P.C., a través del auto de fecha 27 de junio de 2017⁶, a requerir al perito, doctor FREDY HERRERA BARRIOS, para que en el término de diez (10) días, dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de 2 de diciembre de 2014, indicando por qué no la tuvo en cuenta para proferir el dictamen, y de resultar necesario aclarar, complete o amplíe el dictamen.

En el auto de 2 de diciembre de 2014⁷, en su inciso segundo se lee: "(...) *el Despacho procederá a solicitar al Odontólogo Maxilofacial Doctor **FREDY HERRERA BARROS**, (...) se sirva realizar valoración médica al señor **FERNANDO ENRIQUE HERNÁNDEZ BRAVO**, y con base en las historias clínicas aportadas, rinda un dictamen pericial, absolviendo los siguientes puntos: (...)*" (sic para lo transcrito, negrillas del texto, subrayas de este Despacho).

Siendo así las cosas, esto es, que en el auto de 2 de diciembre de 2014, se le solicitó al doctor HERRERA BRAVO, realizar valoración médica al señor HERNÁNDEZ BRAVO, previo a rendir el dictamen pericial, y que este Despacho en el auto que se recurre, ordenó al perito dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto citado al comienzo de este párrafo, no se avizoran causas para modificar o adicionar el auto en cita.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 27 de junio de 2017, a través del cual se ordenó de manera oficiosa solicitar al perito doctor **FREDY HERRERA BARROS**, diera cumplimiento al auto de 2 de diciembre de 2014, aclarando, adicionando o ampliando el dictamen que rindió en este asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, por Secretaría désele cumplimiento a la orden impartida en el auto de 27 de junio de 2017.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

⁶ Folio 413

⁷ Folios 349-350



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0057

Hoy 30 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: JORGE HUMBERTO ESCAMILLA NIÑO
ACCIONADO: NACIÓN.- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE CONDENA
RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00133-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito por parte del Director de la Junta de Calificación de Invalidez del Cesar, que obra a folio 43 del cuaderno de incidente, se Dispone solicitar a la apoderada de la parte actora, copia del recibo de pago que dice efectuó a favor de la Junta¹, con el fin remitirlo a esa entidad a través de este Despacho.

Término para responder: dos (2) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 30 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

¹ Según memorial a folio 42 del cuaderno de incidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: GLADYS QUINTERO MORENO
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL HELÍ MORENO BLANCO y otros
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-004-2012-00099-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso del asunto, para que informe si ya presentó a la menor Nicoll Nazareth Quintero Moreno, ante la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en el Municipio de Chiriguaná, con el fin de practicar el dictamen ordenado, se DISPONE:

Como quiera que la doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**, apoderada de la parte actora, ha hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Juzgado en cuanto a realizar las diligencias pertinentes para que la menor Nicoll Nazareth Quintero Moreno, acuda ante la Unidad Básica de Medicina Legal en Chiriguaná, reiterado en varias ocasiones, este Despacho procede a dar apertura del proceso sancionatorio en contra de la doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” – sic-

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”* –sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2017, se ordenó poner en conocimiento de la apoderada demandante lo comunicado por la doctora Loly Lúz Liñan Fuentes, Profesional Especializado Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Cesar, consistente en trasladar a la menor Nicolle Nazareth en compañía de su representante legal, hasta las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto en el Municipio de Chiriguaná, con el fin de realizar dictamen médico legal; para tal efecto se remitió el oficio 642 del 15 de marzo pasado (folio 586).

Posteriormente, a través de auto del 19 de abril de 2017, se requirió, librando el oficio No. 0945 del 25 de abril de 2017 (folios 587-588).

No obstante, los múltiples requerimientos, no se ha enviado a este Despacho constancia que indique que se realizó el dictamen ordenado.

En virtud de lo anterior y, ante la renuencia de la doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**, apoderada de la parte demandante, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**, apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

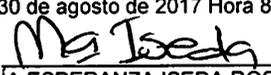
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión a la doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**, apoderada de la parte demandante, para que presenten un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar – Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta de la doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**, apoderada de la parte demandante, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el oficio No. 0945 del 25 de abril de 2017, para lo cual se le concede a la doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**, apoderada de la parte demandante, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso la constancia de haberse llevado a cabo el dictamen.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 30 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEDYS CHOGO ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL JOSÉ PADILLA VILLAFañE Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-005-2012-00117-00

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las comunicaciones enviadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal – Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense (folio 460), la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe (folio 463) y del Hospital Universitario CARI E.S.E. (folio 466), en las que indican que ninguna de esas Instituciones cuenta con médico especialista para atender la solicitud efectuada por este Despacho, se dispondrá por una sola vez oficiar al Colegio Médico de Valledupar y del Cesar, para que informe si cuentan con profesionales disponibles en la especialidad de pediatría, para rendir dictamen pericial dentro del proceso del asunto, conforme se ordenó en auto del 18 de febrero de 2014, visible a folios 143-147 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 30 de agosto de 2017 Hora 8.A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: GIOVANNA PATRICIA MORÁN PORTELA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-002-2011-00161-00

Vista la nota secretarial a folio 985, se dispone que por Secretaría se remita lo solicitado por la Universidad Nacional de Colombia, en oficio B-DPED-035-17 que obra a folio 967 del expediente, con el fin de realizar el dictamen ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2014 (folio 473-476).

De otro lado, no se admite la renuncia de poder presentada por el doctor **ARNALDO JOSÉ GUERRA MUÑOZ**, como apoderado del Departamento del Cesar, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, se reconocer personería al doctor **ARGIRO DE JESÚS LUJÁN MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.033.533 y Tarjeta Profesional No. 155.599 del C.S.J., como apoderado del Departamento del Cesar, conforme el poder conferido por la doctora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos, en los términos del poder a folios 976-981.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057

Hoy 30 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

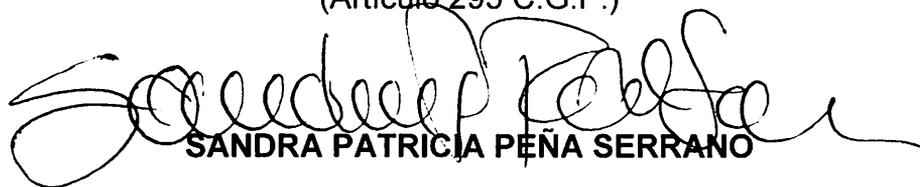
ACTOR: OSWALDO CONSUEGRA NIETO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL (Incidente de regulación de condena)
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-003-2009-00358-00

Entra el Despacho a resolver acerca de la petición presentada por el demandante **OSWALDO CONSUEGRA NIETO**, presentada el día 23 de agosto de 2017, requiriendo se resuelva acerca de la solicitud de corrección de sentencia suscrita por su apoderada judicial.

Se dispone que por Secretaría se indique al señor Consuegra Nieto que la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado de Descongestión del Circuito de Valledupar (folios 238-256), fue resuelta por este Despacho a través del auto del 27 de junio de 2017 (folios 505-507), notificado por anotación en estado No. 044 del 28 de junio pasado.

Con la comunicación que para el efecto se libre, se deberá remitir copia de la providencia anterior.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. 057

Hoy 30 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: ARACELLY ROCHA SABALLET
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – CONSORCIO CAÑAHUATE
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-004-2009-00442-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y que venció el término de fijación en lista, se abre el proceso a pruebas por el término de diez (10) días. Por lo que se dispone:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos allegados con la demanda. En el momento procesal oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL CESAR:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos allegados con la contestación de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía, relacionados a folios 280-281 y 309-310 del expediente. En el momento procesal oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

2. OFICIOS

Ténganse como pruebas los informes de interventoría del contrato de obra No. 00109 de 2006, que fueran realizados durante la ejecución del mismo y enviados por el Departamento del Cesar.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO RAÚL SAADE MEJÍA y CIA S. en C. ahora R.S.M. CIA S.A.S:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese y hágase comparecer a la señora **ARACELLY ROCHA SABALLET**, con el fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de R.S.M. CIA S.A.S., miembro del CONSORCIO CAÑAHUATE, diligencia que se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2017, a las 9:00 a.m.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, relacionados a folio 373 del expediente. En el momento procesal oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 30 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: ISIDRO VELANDIA CARREÑO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00484-00

Sería del caso entrar a resolver acerca de la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2012, presentada al parecer por el doctor Álvaro Rueda Celis, apoderado de la parte demandante, sin embargo observa el Despacho que el memorial a folio 196 del expediente está incompleto, es decir, solo se encuentra la hoja No. 1

59 folios?

ARC Álvaro Rueda C.
Abogado
Especializado

Señor _____ CUIDANDO SUS INTERESES.

JUEZ 1° ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

E. D. S.

Referencia : Expediente N° 2011-484
Acción : Nulidad y Restablecimiento del derecho
Actor : ISIDRO VELANDIA CARREÑO
Demandado : CREMIL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
HORA: 11:50 AM
FECHA: 29/08/2017
RECEIBIDO

05 JUL 2017
Marta S.
HORA: 3:45 PM

ACLARACION DE SENTENCIA POR ERROR ARITMETICO

Yo, ALVARO RUEDA CELIS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad legal me permito hacer la siguiente solicitud:

I. PETICIÓN

1. Que se CORRIJA, por ofrecer verdadero motivo de duda a causa de posible ERROR ARITMETICO, el párrafo TERCERO del folio 16 de la parte motiva de la sentencia de referencia, en la cual se expresa sobre la PRESCRIPCIÓN CUATRIENAL que será contada a partir del 30 de marzo de 2008 y no desde el 2007 como debería de ser ya que el derecho de petición fue presentado el 30 de marzo de 2011.
2. Que se CORRIJA, por ofrecer verdadero motivo de duda a causa de posible ERROR ARITMETICO, EL NUMERAL TERCERO de la parte resolutive de la Sentencia de referencia a folio 17, en la cual se expresa que SE RELIQUIDE Y SE REAJUSTE a partir del 30 de marzo de 2008; Y en su lugar no precise que los años de REAJUSTE son para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 y que se diferencia con la reliquidación o pago que el son desde el 2007.

II. HECHOS

1. Se interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho la cual por reparto le correspondió al Juzgado Primero de Descongestión Administrativo de VALLEDUPAR en el proceso 2011-484
2. Dentro de las pretensiones de la demanda se solicitó claramente el reajusto por concepto IPC para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004. Y el RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEXADO DE LOS VALORES que corresponden de conformidad con la reliquidación solicitada.

Mza

Lo anterior, no permite atender el requerimiento efectuado, por lo que se dispondrá que por Secretaría se oficie al apoderado de la parte actora con el fin que allegue al proceso del asunto, el memorial completo.

Término para responder: tres (3) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 30 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA DAZA Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: MUNICIPIO DE PAILITAS
ACCIONADO: FABIO DAVID GARCÍA GÓMEZ
ACCIÓN CONTRACTUAL
RADICADO: 20001-33-15-000-2000-01388-00**

Vista la nota secretarial que antecede, en la que se informa acerca del memorial a folios 236 237 del expediente, suscrito por el apoderado demandante, a través del cual solicita se oficie al periódico El Tiempo para que remita la constancia de publicación del edicto emplazatorio al demandado, no será atendida toda vez que conforme al artículo 318 del C.P.C., el interesado debe aportar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

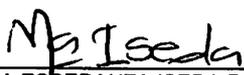
De lo anterior se desprende que esa carga corresponde al Municipio de Pailitas.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 010 Hoy 30 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria